



**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**ORD.:** N.º 07/ 00105

**ANT.:** Ord. (D.J.L) N.º 797, de 2021, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N.º 1.610, de 2021, de la Cámara de Diputados de Chile.

**MAT.:** Informa lo que indica.

**ADJ.:** Ord. N.º 2459, de 2022, de la Dirección de Educación Pública.

**SANTIAGO, 27 ENE 2023**

**DE: FELIPE PEÑA RÍOS  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN (S)**

**A: SEÑOR LUIS ROJAS GALLARDO  
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Esa cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9º de la Ley N.º 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicitó en el periodo comprendido entre los meses de marzo de 2018 a marzo de 2022, información a esta Cartera de Estado, en orden a remitir antecedentes de diversa índole y que correspondían a la competencia de las distintas reparticiones de este Ministerio.

En dicho contexto y tal como consta en el Oficio Ord. N.º 258, de 2022, de este origen, se informó al Sr. Secretario General de la Cámara de Diputados que, al asumir esta administración y luego de revisar los sistemas y respaldos físicos, fue posible constatar la existencia de 560 oficios parlamentarios a los cuales no se le dio respuesta en su oportunidad.

Así también, se señaló que se gestionarían los requerimientos pendientes, de tal manera de evacuar a la brevedad posible, las respuestas que fueren pertinentes.

En ese contexto, es posible indicar que se recibió en esta Subsecretaría de Educación el Oficio individualizado en el antecedente mediante el cual esa Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad conferida por la citada norma, solicitó presentar un proyecto de ley o incorporar en el proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2022, para permitir que los asistentes de la educación puedan homologar los beneficios garantizados en su estatuto, independientemente de que sean traspasados a los nuevos servicios locales de educación pública a partir del año 2022.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de lo requerido, remito a usted el Ord. N.º 2459, de 2022, de la Dirección de Educación Pública, que informa sobre lo solicitado.

Por consiguiente y, en mérito de lo expuesto, solicito se tenga por cumplida la obligación de respuesta en comentario.



**FELIPE PEÑA RÍOS**  
**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN (S)**

*[Handwritten signature]*  
Y. P. W. / M. C. / K. G. F. / M. Q. / anc

**Distribución:**

- Indicado
- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretario
- División Jurídica
- Expediente N.º 21.615 de 2021 y 24.543 de 2022



## DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ORD. N° No 0 2 4 5 9

**ANT.:** Memorandum N° 07/312, de 2022, de la Subsecretaría de Educación.

**MAT.:** Informa lo que indica.

**ADJ.:** Documento del antecedente; Ordinario N° 07/2.198, de 2021, de la Subsecretaría de Educación; Ordinario N° 797, de 2021, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Resolución N° 1.610, de 2021, de la Cámara de Diputados.

SANTIAGO, 15 NOV 2022

**A : GABRIEL BOSQUE TORO**  
**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN**

**DE : JAIME VEAS SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Por documento del antecedente, se ha requerido a esta Dirección, informar a la Subsecretaría de Educación sobre la solicitud realizada por la H. Cámara de Diputados a S.E. el Presidente de la República, relativa a la presentación de un proyecto de ley que homologue los beneficios establecidos en la Ley N° 21.109, que establece *un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública*, en adelante "Estatuto de Asistentes", a todos los asistentes de la educación con independencia de su traspaso a los Servicios Locales de Educación Pública (Servicios Locales o SLEP).

Preliminarmente, corresponde remitirse al artículo cuadragésimo primero transitorio de la Ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública, que regula, en lo que interesa, el traspaso de los asistentes de la educación a los Servicios Locales, señalando en su inciso tercero lo siguiente: "*Los asistentes de la educación que cumplen funciones en establecimientos educacionales y todos aquellos que contribuyen y participan del proceso coeducativo serán traspasados a los Servicios Locales de Educación **con un régimen laboral de estatuto propio**, el que será promulgado antes del inicio del proceso de traspaso de los establecimientos a los Servicios Locales de Educación*".

De esta manera, y en cumplimiento con el referido mandato legal, fue dictado el Estatuto de Asistentes, siendo este cuerpo estatutario el que regula las relaciones laborales entre los Servicios Locales y los asistentes de la educación de su dependencia, salvo algunas disposiciones específicas que tienen aplicación con independencia del traspaso del servicio educacional. En este sentido, el artículo cuarto transitorio del aludido estatuto prescribe "**Las disposiciones de la presente ley comenzarán a aplicarse desde el traspaso del servicio educacional al servicio local respectivo.** En consecuencia, dichas disposiciones no producirán efecto respecto de aquellas municipalidades o corporaciones municipales que continúen prestando el servicio educacional (...)".


Al respecto, es importante destacar que la aplicación gradual del Estatuto de Asistentes en relación con el traspaso de dichos servidores a los Servicios Locales fue un aspecto debatido en su tramitación legislativa. Lo anterior, tanto para efectos de ponderar el mayor gasto fiscal vinculado a su aprobación como también en relación con la compatibilidad de este texto normativo con el régimen legal aplicable a los asistentes de la educación dependientes de municipalidades y corporaciones municipales. Particularmente, se destacó en este último caso que los trabajadores regidos por la Ley N°

19.464, que establece normas y concede aumento de remuneraciones para personal no docente de establecimientos educacionales que indica, que prestan servicios en Corporaciones Municipales se encuentran facultados para negociar colectivamente y poseen contratos colectivos, circunstancia que, desde luego dificulta la aplicación de un cuerpo normativo de carácter estatutario a dichos servidores (Biblioteca del Congreso, Historia de la Ley N° 21.109, p. 49).

En dicho contexto, y según fue señalado, el proyecto aprobado determinó que la aplicación del estatuto en cuestión debía estar vinculado al traspaso de los asistentes de la educación a los SLEP, reconociendo, sin embargo, una aplicación anticipada para una serie de disposiciones enlistadas en el artículo cuarto transitorio de dicho cuerpo legal, con la finalidad de homologar ciertos aspectos desde la oportunidad indicada por el legislador.

En consecuencia, esta Dirección estima que una homologación de beneficios como la requerida, debe presentar especial atención en la compatibilidad de dicha modificación con los regímenes normativos aplicables a los asistentes de la educación que se desempeñan en establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o corporaciones municipales, específicamente, respecto de aquellos funcionarios dependientes de las corporaciones municipales y según las definiciones presupuestarias de la Dirección de Presupuestos.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted

  
**JAJME VEAS SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA**



- Distribucion:
- Destinatario
  - Gabinete DEP
  - Archivo DEP
  - Expediente N° 21.615-2021 - 24543-2022
  - Sol.2504